



III Simposio Internacional de historia de la electrificación.
Ciudad de México, Palacio de Minería, 17 a 20 de marzo de 2015

ENERGÍA EÓLICA Y CONFLICTO SOCIAL EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, MÉXICO.

Emiliano Díaz Carnero¹
Universidad Nacional Autónoma de México
emiliano_dc@yahoo.com.mx

Energía eólica y conflicto social en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, México (Resumen)

El presente ensayo nace de una investigación que se planteó como objetivo conocer históricamente las causas profundas de los conflictos sociales que se viven actualmente en el Istmo de Tehuantepec (Oaxaca, México). Tanto en las tierras y territorios de los pueblos Chima (Zoque), como del Binnizá (Zapoteco del Istmo), del Ayuuk (Mixe) y del Ikood (Huave). En esta ponencia se expondrán brevemente las causas profundas que motivan a diferentes comunidades de la región a rechazar la instalación y ampliación de proyectos para generar electricidad mediante parques eólicos en sus tierras y territorios. Explicando las raíces históricas y las características actuales del conflicto social.

Palabras claves: Energía eólica, istmo, conflicto, derecho de consulta.

Wind energy and social conflict in the Isthmus of Tehuantepec (Abstract)

This paper stems from an investigation that arose historically known target the root causes of social conflicts that currently live in the Isthmus of Tehuantepec (Oaxaca, Mexico). Both in the lands and territories of peoples Chima (Zoque), as the Binnizá (Isthmus Zapotec) of Ayuuk (Mixe) and Ikood (Huave). This paper briefly expose the root causes that motivate different communities in the region to reject the installation and expansion projects to generate electricity from wind farms on their lands and territories. Explaining the historical roots and current characteristics of social conflict.

Key-Words: energy wind, isthmus, conflict, consultation rights.

Problema

La crisis energética a nivel internacional causada por la inminente escasez de hidrocarburos ha puesto en evidencia la necesidad de buscar nuevas alternativas que abastezcan la creciente

¹ Licenciado en Geografía por la Universidad de Guadalajara. Maestro en Desarrollo Rural por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. Candidato a doctor en Geografía por la Universidad Nacional Autónoma de México y profesor del Instituto de Investigaciones en Humanidades de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

demanda de energéticos de la sociedad global. De igual manera, la crisis ecológica de escala planetaria causada por la dependencia energética en los hidrocarburos ha obligado a las empresas transnacionales, a los gobiernos de los Estados nacionales y a los organismos internacionales, a buscar alternativas energéticas más sustentables y menos perjudiciales para el medio ambiente y los ecosistemas del mundo. Una de las alternativas que ha surgido con gran fuerza en las últimas décadas para enfrentar tanto la crisis energética como la crisis ecológica de escala planetaria, es la energía eólica. La energía eólica se posiciona con gran fuerza a nivel internacional y local como una alternativa seria, segura y sustentable.

En México existen tres zonas con potencial para generar electricidad mediante la fuerza del viento (el norte de Baja California; el norte del Golfo de México, en Tamaulipas; y el sur del Istmo de Tehuantepec, en Oaxaca). El Istmo es la que posee mayor potencial para generar energía eólica en México y la tercera a nivel mundial. Hoy aporta el 90 por ciento de la electricidad de México a partir de la fuente eólica y es la principal zona de producción eólica en Centroamérica. Tan sólo el Istmo de Tehuantepec tiene un potencial de 40 mil megawatts de los 71 mil que presenta todo el país².

Los proyectos de generación de electricidad mediante el viento son parte de un megaproyecto de desarrollo regional, de urbanización y de industrialización para todo el Istmo de Tehuantepec que se planificó desde los años 70 y que comenzó a tomar forma a partir de 1996 cuando se dio a conocer el “*Proyecto de Desarrollo Integral del Istmo de Tehuantepec* por la Consultoría Maestra Ochoa y Asociados, consistente en 146 proyectos, de los cuales 125 serían “detonadores” de la economía regional”³.

En 2004, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) instaló el proyecto denominado “Venta I”, ubicado en el ejido de La Venta, agencia municipal de Juchitán. En él se instalaron siete aerogeneradores con una capacidad de 225 kilovatios cada uno. En 2006, se inauguró el parque eólico la “Venta II” en la misma comunidad. En este nuevo proyecto, se instalaron 98 aerogeneradores con una capacidad de 850 kilovatios cada uno. En la actualidad, además de estos dos proyectos mencionados, están en funcionamiento otros 12 parques eólicos en la región.

Actualmente, con el proyecto “corredor eólico del Istmo” se proyecta aumentar la generación de electricidad mediante energía eólica en la región del istmo a través de la instalación de 5 mil nuevos aerogeneradores distribuidos en aproximadamente 100 mil hectáreas de tierras ejidales y comunales de Santa María del Mar, San Dionisio del Mar, San Mateo del Mar, San Francisco del Mar (pueblo Ikoods o Huave) y en Álvaro Obregón (pueblo Binnizá o Zapoteco del Istmo).

Las empresas que están invirtiendo capital en dichos proyectos son Gas Natural Fenosa S.A de C.V., Iberdrola, Acciona-Cemex, Fuerza Eólica del Istmo, Generadora de Energía de Oaxaca, Acciona, DEMEX, Energía Limpia de CISA-GAMESA, Renovalia Energy, Vientos del Istmo, FEMSA-Macquaire, EDF-EVM Eoliatic del istmo, Industrias Peñoles, entre otras. Sin embargo, dichos proyectos son rechazados tanto por las comunidades del pueblo Ikoods como por las comunidades del pueblo Binnizá.

La resistencia a dichos proyectos en la región está encabezada por la comunidad de San Mateo del Mar, San Dionisio del Mar y la comunidad de Álvaro Obregón. En ellas las asambleas

² Elliott, D. M. Schwartz, et al. (2004), Atlas de Recursos Eólicos del Estado de Oaxaca, National Renewable Energy Laboratory: 138. Citado en SENER, 2012, p. 79-80.

³ Gómez, 2005.

comunitarias han manifestado su rechazo a la instalación de parques eólicos en sus tierras y territorios, por lo que se han organizado en un frente regional para detener los proyectos: La Asamblea de Pueblos Indígenas del Istmo de Tehuantepec en Defensa de sus Tierras y Territorios (APID).

La APID junto con el Congreso Nacional Indígena, ha manifestado públicamente su rechazo a dichos proyectos⁴, lo que ha generado que se intensifique la tensión social en una región históricamente conflictiva.

La punta del Iceberg

El actual conflicto social de la región del Istmo de Tehuantepec es sólo la punta visible de un conflicto social, agrario y político que se ha generado e intensificado durante décadas. La oposición organizada que presentan la comunidad de Álvaro Obregón, San Dionisio del Mar y San Mateo del Mar responde no sólo a la exigencia de las comunidades de ser consultadas sobre proyectos que afectan su vida y territorio. Responde además, a que los contratos propuestos por las empresas eólicas y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) son injustos, con altos beneficios para las empresas y casi nulas regalías para los legítimos propietarios. Aunado a lo anterior, existe un componente histórico: la añeja indignación por la violencia política y el despojo de sus tierras y territorios por parte de caciques locales y funcionarios locales, estatales y federales. En la región, la violencia política es la forma de gobernabilidad y de control. Violencia política que se impone a través de asesinatos, secuestros, golpizas y represión de comunidades con una larga y profunda historia de resistencia y organización, de lucha y movilización social; comunidades que conservan una fuerte autonomía política que se ejerce a través de las figuras del municipio y de la agencia municipal, en algunos casos, y a través de las Asambleas comunitarias en otros. Instituciones que se rigen por el sistema denominado “usos y costumbres” de los pueblos indígenas y que no es más que la aplicación en los hechos del derecho a la autonomía reconocido por la Constitución Mexicana y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a través de sus instituciones propias y sus sistemas normativos internos.

Por tal razón, es importante conocer y explicar las causas profundas que están detrás de este aparente conflicto social por el rechazo a los parques eólicos para entender a sus actores y sus razones. Comprendiendo histórica, geográfica y socialmente el conflicto, es como podremos dimensionar las implicaciones y efectos sociales y espaciales que producen los proyectos eólicos en esta región específica de México. Y sólo así, podremos diseñar estrategias de negociación y diálogo integrales, que permitan la reconciliación y la solución de un añejo conflicto que cada día parece más difícil de resolverse, a pesar de los múltiples esfuerzos de diferentes actores sociales.

La negación histórica de los derechos de los pueblos indígenas

Desde el inicio del contacto de las naciones europeas con las tierras y pueblos del llamado “Nuevo Mundo” se inició un proceso generalizado y sistemático de negación de derechos a los pueblos que habitaban lo que hoy conocemos como el continente americano. Diferentes argumentos, ideas y concepciones fueron utilizados para constantemente negar los derechos de

⁴ Declaraciones CNI

los pueblos y saquear sus tierras por parte de las potencias europeas. Una de las primeras formas jurídicas que surgen ante el llamado “descubrimiento” del Nuevo Mundo son las “Bulas papales”, principalmente cuatro. La primera *Inter caetera*, la segunda *Inter caetera*, la tercera *Eximiae devotionis* y la cuarta y última *Dudum siquidem*. Todas fechadas en 1493. En ellas, el papa concedía exclusivamente a los Reyes Católicos de España (en especial a la reina Isabel II de Castilla) los derechos de soberanía y propiedad sobre todas las nuevas tierras descubiertas más allá del Atlántico. Estos derechos estaban acompañados de la obligación del monarca de evangelizar bajo la fe cristiana a los indígenas y habitantes de dichas tierras descubiertas.

Bajo esta primera figura jurídica que da forma las bulas papales, las otras potencias europeas, principalmente Inglaterra, Francia, Holanda y Portugal, quienes no habían recibido la gracia papal, decidieron diseñar una forma jurídica que les permitiera argumentar y exigir derechos sobre las nuevas tierras y pueblos descubiertos. Esta nueva figura jurídica que crearon se conoce como “Doctrina del Descubrimiento”.

La doctrina del descubrimiento es “un principio del derecho internacional en virtud del cual los países europeos reclamaban para sí tierras, otros bienes y derechos de los pueblos indígenas”⁵. A través de esta doctrina, los europeos “adquirieron” derechos de propiedad sobre tierras ancestrales de los nativos; además de poder político (soberanía); y derechos comerciales, sin el conocimiento y/o consentimiento de los pueblos afectados.

Según Miller, Lesage y López Escárcega, dicho principio jurídico fue creado y justificado por ideas religiosas, raciales y etnocéntricas, basadas en la supuesta superioridad de los europeos sobre las otras religiones, razas y culturas del mundo⁶. Según estos autores, este principio sigue utilizándose en las relaciones entre los Estados y los pueblos indígenas actualmente⁷.

⁵ Miller, Lesage y López Escarcega, 2011

⁶ Por eso, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Declaración) establece: “...todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas” (Párrafo cuarto de la Declaración).

⁷ Según Miller, Lesage y López Escarcega, (2011) los diez elementos distintivos de la doctrina del descubrimiento son: 1.- *Primer descubrimiento*. El estado europeo que antecedió a los otros en llegar a tierras por ellos desconocidas adquiría la propiedad de la tierra de los pueblos indígenas y el poder político sobre sus miembros. No obstante lo anterior, este elemento creaba únicamente un título incompleto, por lo que debía ser complementado con el siguiente elemento. 2.- *Posesión y ocupación efectiva*. Para que el título creado por el primer descubrimiento pasara a ser completo, el estado europeo respectivo debía tomar posesión de las tierras descubiertas y ocuparlas físicamente dentro de un tiempo razonable. Esto se hacía, normalmente, a través de la construcción de fuertes o el establecimiento de asentamientos en dicho lugar. 3.- *Prioridad / título europeo*. Los estados descubridores adquirían un derecho exclusivo a comprar la tierra de los pueblos indígenas. Quien tenía este derecho, podía impedir a cualquier otro individuo o estado europeo que quisiera comprar dicha tierra de los nativos correspondientes. 4.- *Título nativo*. Después del primer descubrimiento, los pueblos indígenas perdían su derecho de propiedad sobre sus tierras. Sólo retenían las facultades de usar y gozar de éstas. Los nativos podían retener esas facultades de manera indefinida si no consentían en venderlas al estado europeo que tenía el derecho de prioridad. Si decidían vender, en virtud de dicho elemento, sólo podían hacerlo al estado de tenía dicho derecho. 5.- *Derechos tribales y comerciales limitados*. A partir del primer descubrimiento, los pueblos indígenas perdían la capacidad de mantener relaciones internacionales y de comerciar con otros estados, que no fueran el estado descubridor. 6.- *Contigüidad*. Este elemento permitía el estado europeo respectivo reclamar una porción significativa de tierra adyacente a la de sus respectivos descubrimientos y asentamientos en el Nuevo Mundo. Cuando los distintos estados europeos comenzaron a tener asentamientos relativamente cercanos en América, se consideró que por este elemento cada

Desde mi punto de vista, las bulas papales no pretendían negar los derechos de los pueblos indígenas, sino operativizar el proceso de evangelización dándoles privilegios a los españoles para realizarlo. Por supuesto que tanto españoles como otros europeos cometieron abusos, pero no era esta la intención tal y como lo expone la Bula *Sublimis Deus* sobre la libertad de los Indios:

“Considerando que los Indios, que son hombres verdaderos, son por ésta razón capaces de recibir la fe cristiana, sabiendo, por añadidura, que estos Indios se muestran solícitos por abrazar esta fe y deseando tratar estas cosas con remedios apropiados, por nuestra autoridad apostólica decidimos y declaramos, por la presente carta, que los susodichos indios y todas las demás naciones que lleguen a ser descubiertas por los cristianos, aun cuando vivan alejados de la fe de Cristo, no deben, ni en el presente, ni en el futuro, ser privados de libertad ni desposeídos de sus bienes; deben poder usar de su libertad y disponer de sus bienes; ellos son los dueños de ella y pueden gozarla libre y lícitamente. Y nadie tiene el derecho de reducirlos a la esclavitud. Que todo acto que fuere en contra de esta disposición sea considerado nulo y sin valor; no tiene validez ni fuerza alguna. En lo referente a los susodichos Indios y demás naciones que sean convertidas a la fe de Cristo por la predicación de la palabra de Dios y por el buen ejemplo”⁸.

Bula papal que no sólo reconoce los derechos de los pueblos indígenas a su libertad y territorio, sino que los considera naciones soberanas. Por tal razón, considero que las primeras bulas papales fueron mal utilizadas y mal interpretadas tanto por los monarcas españoles como por las demás potencias europeas para abusar de los pueblos indígenas, al explotarlos y despojarlos de sus tierras y derechos durante el proceso de conquista y de colonización.

Tanto ayer como hoy, las ideas, concepciones y argumentos que dieron “legalidad”, más no legitimidad a la conquista y la colonia ayer y a los modelos de desarrollo capitalista actuales, se configuraron bajo la aplicación sistemática y generalizada del principio jurídico de la doctrina del descubrimiento. Un principio jurídico que se sigue utilizando actualmente. Tal doctrina se aplica no sólo como principio jurídico en la relación entre los Estados y los pueblos en América y de otros continentes, sino que se continúa empleando tanto por el discurso liberal, primero, como

estado tenía derechos a las tierras no ocupadas ubicadas hasta un punto medio, entre su asentamiento y el de otro estado europeo. En el caso del descubrimiento de la boca de un río, se consideró que la contigüidad permitía al estado europeo correspondiente reclamar todas las tierras bañadas por ese río, aun cuando éstas se ubicaran a miles de kilómetros de distancia de la boca respectiva⁷. 7.- *Terra nullius*. Según este elemento, las tierras que no estaban siendo poseídas y ocupadas por alguien eran consideradas disponibles para reclamos de descubrimiento. Las tierras que sí estaban siendo poseídas y ocupadas, pero no de una manera reconocida por los derechos nacionales de los estados europeos, eran consideradas vacías: por tanto, también disponibles para tales reclamos. En la aplicación de este elemento, los europeos normalmente concluían que las tierras poseídas y ocupadas por los pueblos indígenas lo eran de una manera no reconocida por sus derechos correspondientes, por lo que estaban vacantes. 8.- *Cristianismo*. La religión fue un aspecto significativo de la doctrina del descubrimiento. Bajo ésta, los pueblos no cristianos quedaban excluidos de los derechos de propiedad y soberanía de los cristianos. 9.- *Civilización*. Las ideas culturales europeas fueron parte importante de esta doctrina. En virtud de este elemento, los pueblos indígenas fueron vistos como inferiores a los que los europeos debían traer los beneficios de su civilización por mandato divino. 10.- *Conquista*. Los europeos podían adquirir la tierra de los nativos por medio de victorias militares en guerras justas. Aun cuando no hubiera un enfrentamiento armado, se entendía que en virtud de este elemento los europeos adquirirían el derecho de propiedad sobre las tierras de los pueblos indígenas que habían descubierto.

⁸ Bula “Sublimis Deus” del Papa Pablo III sobre la libertad de los Indios del 4 de junio de 1537. En: Duverger, 1990, p. 252.

por el neoliberal actualmente, como criterio, argumento y lógica de progreso económico y modernidad.

En el México de hoy, las comunidades indígenas son consideradas “entidades de interés público”, como las personas con alguna discapacidad, las personas de la tercera edad y los niños en situación de calle. Lo que se interpreta, como personas, que necesitan de la asistencia del Estado para subsistir y no como sujetos de derecho. Bajo esta condición y estatus jurídico, es imposible protocolizar e institucionalizar un procedimiento normativo-administrativo para ejercer el derecho de consulta y consentimiento libre, previo e informado en los términos que establece el artículo 6° del Convenio 169 de la OIT en proyectos que afectan las tierras, territorios y bienes de las comunidades indígenas. Además, esta condición jurídica, impide la posibilidad de diseñar políticas públicas y proyectos de desarrollo que tengan como lógica fortalecer las capacidades locales y promover la autogestión y el autogobierno como vía para alcanzar la justicia social, la reconciliación, la paz y las condiciones materiales para una vida dignidad de personas que durante décadas han sido reprimidas, despojadas, encarceladas y negados todos sus derechos agrarios, políticos, económicos y sociales.

Prueba de ello es el actual conflicto social en la región del Istmo, la cual sigue padeciendo el despojos de tierras y territorios indígenas con el argumento de modernización y desarrollo, como es el caso de los proyectos eólicos, que por más ecológicos e innovadores que se presenten, se quieren sembrar en una tierra donde sólo han germinado el encono y la violencia producto de un abono de injusticias históricas. Elementos que tienen como fruto un conflicto social específico: el conflicto socioterritorial.

El conflicto socioterritorial

Ante la histórica y sistemática negación de los derechos de propiedad, soberanía y comercio de los pueblos indígenas derivada de la doctrina del descubrimiento en la época colonial y liberal en México, como en el resto del continente americano, tanto en el norte como en Latinoamérica; ante la actual imposición de proyectos productivos alejados de la cosmovisión y modelos de desarrollo propios de los pueblos indígenas en sus tierras y territorios, nos encontramos frente a un tipo de conflicto social específico. Un conflicto social fruto de la resistencia organizada de las comunidades indígenas y campesinas que resisten el despojo de sus tierras y la negación de sus derechos. Un conflicto social que denomino *conflicto socioterritorial* y que es claramente observable en el campo mexicano actualmente.

En otra ponencia realizada con los colegas de *Geocrítica* y que se publicó en las *Actas del XIII Coloquio de Geocrítica*⁹, expuse que actualmente en el campo mexicano vivimos un nuevo tipo de conflicto social. Un conflicto social en el que está en disputa no sólo la propiedad de la tierra y el control territorial, sino el poder y su ejercicio. No el poder como cosa, sino como relación social en términos de Foucault. Un poder que se ejerce por sujetos concretos, que en este caso son las comunidades indígenas, por un lado, y por el otro, los caciques, los partidos políticos tradicionales (PAN, PRI, PRD, etc...) o las empresas privadas, que quieren imponer los parques eólicos.

⁹ Ver Díaz, 2014.

Tierra y poder son los elementos del territorio. Tierra que bajo el control de un sujeto social se convierte en territorio. Territorio que es producido por el ejercicio de poder del sujeto concreto que lo ostenta. Territorio y poder son los elementos de la *territorialidad social*. Un territorio que se produce social e históricamente por una territorialidad social. Cada sujeto concreto, sea individual o colectivo, produce y reproduce su espacio y su territorialidad social a través de instituciones sociales y estructuras espaciales¹⁰.

Pero así como los sujetos concretos producen su espacio y su territorio, el capital —que también es una relación social como el poder y la tierra—, también produce espacio y tiene su propia lógica de producción de espacio, como lo explicó Lefebvre. Está lógica con que el capital produce el espacio la denomino *lógica socioterritorial del capital*. Lógica que se rige por las necesidades de reproducción de capital, de la vieja y conocida fórmula de Marx D-M-D'. Lógica espacial del ciclo de reproducción del capital que en cada periodo histórico y geográfico adopta formas y formulas particulares que necesitan ser analizadas desde su propia especificidad. Mirando las características generales del modo de producción capitalista y desde las especificidades que adopta la reproducción de capital en cada territorio y formación social, a esa forma específica que adopta el capital para reproducirse en territorios y formaciones sociales específicas la denomino *territorialidad de cada patrón de reproducción de capital*, que hoy en México es la *territorialidad neoliberal*. Territorialidad neoliberal que se caracteriza por producir la infraestructura necesaria para que el capital se reproduzca y realice su ciclo; que va acompañada de una especialización productiva en pocos sectores pero que sigue siendo primario exportado en su mayoría¹¹.

La lógica socioterritorial (que caracteriza lo que Marx denominó subsunción formal) y la territorialidad específica de cada patrón de reproducción de capital (que caracteriza lo que Marx denominó como subsunción real), al entrar en contacto con las territorialidades de otras formaciones sociales como las de las comunidades campesinas o la de los pueblos indígenas, genera el conflicto socioterritorial. Un conflicto en donde hay una *lucha entre territorialidades*; en donde un sujeto promueve una territorialidad específica, con sus instituciones sociales y sus estructuras espaciales específicas, y otro sujeto promueve otra territorialidad antagónica. En el caso del Istmo de Tehuantepec es observable este proceso, revisémoslo.

El conflicto socioterritorial en el Istmo de Tehuantepec

La región del Istmo de Tehuantepec históricamente ha sido considerada una región estratégica para la geopolítica estadounidense: desde su ubicación geográfica, con menos de 200 kilómetros entre el océano Pacífico y el golfo de México, hasta por la gran concentración de recursos naturales y de biodiversidad. En este momento sólo hablaremos de la zona que presenta el mayor potencial eólico, la parte sur del istmo: la parte perteneciente a las tierras y territorios de las comunidades de los pueblos Ikoods y Binnizá, en los municipios de Juchitán de Zaragoza y de San Dionisio del Mar y San Francisco del Mar; tierras que son propiedad de las comunidades del pueblo Ikoods de Santa María del Mar con 1,354 hectáreas, de San Francisco del Mar con 20,458 hectáreas, y de San Dionisio del Mar con 56,519 hectáreas; así como las de los ejidos del

¹⁰ Para el que quiera profundizar más, se recomienda revisar Díaz, op. cit.

¹¹ Para una revisión más profunda del patrón de reproducción de capital en México y América Latina ver: Osorio, 2004. Y para ver la forma específica de la territorialidad neoliberal ver Díaz, 2014.

pueblo Binnizá de Álvaro Obregón y Emiliano Zapata con 3,310 hectáreas; La Venta con 6,094 hectáreas; La Ventosa con 3,910 hectáreas; y el ejido de Juchitán con 68,112 hectáreas. Tierras que en el caso de Juchitán no han sido ejecutadas o entregadas a sus legítimos y legales dueños, ya que existe un gran rezago agrario producto de intereses caciquiles locales.

El ejido de Juchitán, el más grande ejido de la región y uno de los más grandes del país en derecho pero no en los hechos, es un ejemplo interesante de analizar. Este ejido, desde el 13 de julio de 1964 cuando fue publicada su Resolución Presidencial, esta no ha sido ejecutada, es decir, no les ha sido entregada la totalidad y la integridad de sus tierras y territorios a los integrantes de la comunidad. Existen varias listas o censos que reconocen a ejidatarios, pero que dejan fuera y sin derechos a gran número de comuneros. Este hecho, impulsado por caciques locales y diferentes intereses nacionales, es el que ha generado el rezago en la justicia agraria y es el principal factor de los conflictos sociales en la región, pues ha permitido, que otras personas ajenas a la comunidad escrituren terrenos privados encima de las tierras del ejido de Juchitán. Y esto ha sido posible, porque desde 1978 cuando se desapareció por parte del ejército mexicano al abogado Víctor Yodo que asesoraba al Comisariado de Bienes Comunales de Juchitán y se disolvió la Asamblea de la comunidad de manera violenta por los caciques locales, no ha habido representatividad comunal en el ejido. Este hecho ha permitido el saqueo, monopolio y crecimiento de las propiedades de los caciques, terratenientes y ganaderos de la región, los cuales, hoy, son los que impulsan la instalación de los parques eólicos y que establecen las condiciones y cláusulas de negociación en los términos injustos de los contratos que más adelante revisaremos.

Ante la falta de condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de propiedad y la falta de representatividad política en los municipios, que han estado en control de los caciques, terratenientes y ganaderos locales, los ejidatarios y comuneros de la región se han organizado y movilizado en diferentes organizaciones y movimientos políticos durante décadas en la región. Prueba de ello son las numerosas organizaciones que han surgido desde la década de los 70's, como son: la Coalición Obrera Campesina Estudiantil del Istmo (COCEI), la Unión de Comunidades Indígenas de la Región del Istmo (UCIRI), la Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo (Ucizoni), el Consejo Ciudadano Unidalguense y el Consejo de Ancianos y Ancianas de Unión Hidalgo. Las organizaciones, frentes y asambleas que han surgido actualmente en contra de los proyectos eólicos, como son las Asambleas comunales y su agrupamiento en la Asamblea de Pueblos Indígenas del Istmo de Tehuantepec en Defensa de sus Tierras y Territorios, son la continuación de un proceso de resistencia de larga duración en la región. Unas organizaciones y movimientos sociales que cuentan con una larga tradición de lucha y resistencia, de organización y propuesta que tienen como causa de su indignación el añejo rezago agrario, la represión política y la desigualdad económica producida por años de violencia y caciquismo político. Un caciquismo que hoy pretende enriquecerse nuevamente con los proyectos eólicos y que las comunidades rechazan por ser promovido no sólo por los mismos caciques de siempre, sino que está planteado en contratos bajo términos y condiciones deshonestos, como veremos a continuación.

Según la Secretaría de Energía (SENER) en los parques eólicos del Istmo se han invertido cerca de 5 mil millones de dólares en lo que va de la actual administración y se espera invertir entre 2015 y 2018 más de 14 mil millones de dólares más¹². En la presentación de las “Inversiones de

¹² Boletín de prensa de la SENER del 12 de enero de 2015.

Energía Eólica en México" realizado a principios de 2015, el Director de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) anunció que además de los parques eólicos proyectados por las empresas privadas, la CFE "tiene previsto desarrollar 8 parques eólicos, con una capacidad instalada conjunta de alrededor de 2,300 Megawatts e inversiones por aproximadamente 52 mil millones de pesos¹³, en los próximos años. Y adelantó que en el primer trimestre del año, se inaugurará la Central Eólica Sureste Fase II en Oaxaca, que tendrá 102 Megawatts de capacidad instalada a partir de una inversión de alrededor de 2 mil millones de pesos"¹⁴.

Las ganancias de la energía eólica son enormes. Pero también lo son las desproporciones entre las ganancias de las empresas que invierten y la que los ejidatarios y comuneros obtienen por rentar sus tierras. La energía eólica mexicana se caracteriza a nivel internacional por la desigual e injusta relación entre las utilidades del empresario y las del arrendador. El estándar internacional establece que este último debe tener una renta equivalente al 3 ó 5 por ciento de la ganancia bruta total. En México, esa relación ha ido entre el 0.025% y el 1.53% de ingresos brutos¹⁵. El pago por hectárea arrendada en México es insolente, 100 pesos por hectárea al año, para empresas que tienen ganancias que van de entre 500 millones de pesos y 1500 millones según la escala del parque eólico.

En 2013, se denunció que mientras en otros países el ingreso por renta de hectárea estaba al nivel del estándar internacional, en México el nivel estaba muy por debajo aún en los mejores casos:

"en Argentina, el parque eólico Arauco SAPEM obtuvo un ingreso bruto anual de 11 millones 862 mil dólares en el año 2012. Y pagó por arrendamiento de la tierra 4 por ciento a sus propietarios originales. En España, el parque eólico La Noguera obtuvo un ingreso bruto de 10 millones 870 mil euros, y también pagó 4 por ciento por el arrendamiento de la tierra. En Alemania, el parque Hamburg tuvo un ingreso bruto anual de 10 millones 812 mil euros, y pagó también 4 por ciento. En Francia el parque eólico La Chapelle ganó en términos brutos 7 millones 310 mil euros, pagó por arrendamiento 4 por ciento de esa cantidad. En Reino Unido el parque eólico Highland (ubicado en Escocia) tuvo un rendimiento bruto de 7 millones 474 mil euros, y pagó por arrendamiento de la tierra 4 por ciento del mismo. En Estados Unidos, el parque Big Blue Wind Farm tuvo un rendimiento bruto de 7 millones 148 mil dólares, y también pagó el respectivo 4 por ciento. En México, la empresa española Iberdrola (una de las consentidas por Felipe Calderón Hinojosa) obtuvo en su parque eólico Bii Nee Stipa ganancia bruta por 7 millones 148 mil dólares, y pagó por arrendamiento 0.025 por ciento, equivalente a 23 mil 600 pesos. Caso contrario, y quizá único en el país, es el del parque eólico La Mata-La Ventosa, de la empresa francesa Energie Nouvelle, que obtuvo un ingreso bruto anual de 27 millones 957 mil euros (equivalente a 480 millones de pesos), y pagó 3.8 por ciento por el valor de la tierra, algo así como 16 millones 300 mil pesos.¹⁶"

Esta situación, es parte de las razones por la que los ejidatarios y comuneros están en contra de la instalación y/o ampliación de más aerogeneradores en sus tierras y territorios. El rechazo a los contratos se basa en tres argumentos muy concretos: 1) Los contratos con los que las empresas

¹³ El tipo de cambio del dólar con respecto al peso a la venta es de 15.1 pesos por dólar, en el momento en que se redactan estas líneas (marzo de 2015)

¹⁴ Idem.

¹⁵ Garduño, 27 de octubre de 2013.

¹⁶ Idem.

privadas pretenden legalizar los parques eólicos (y que son respaldados por las autoridades mexicanas) proponen una renta mensual de 100 pesos anuales por hectárea, lo que representa una relación entre ganancias no sólo baja en relación al estándar internacional, sino insultante. 2) Los años de renta van de 20 a 30 años, con posibilidad de renovación de otros 20 o 30 años más y que se realizarán bajo términos y condiciones injustas que no podrán modificarse durante ese periodo de tiempo 3) Las condiciones de uso de los predios por parte de los propietarios una vez rentados a las empresas para instalar los aerogeneradores no son claros con respecto a los usos que puede hacer el propietario; es decir, no dejan claro cómo será el libre acceso al predio ni cómo se podrán realizar otras actividades que permitan usos alternativos y paralelos del mismo por parte de los propietarios durante el periodo de arrendamiento.

Todos estos elementos, junto con la resistencia y presión de las comunidades, han obligado a las autoridades mexicanas a iniciar procedimientos para realizar las consultas que por ley están obligadas a hacer a las comunidades indígenas.

Según el artículo 6 de Convenio 169 de la OIT, firmado por México desde 1990, el Estado mexicano está obligado a realizar una *Consulta* a las comunidades indígenas sobre proyectos que afecten sus tierras, derechos y bienes. La consulta tendrá como fin el consentimiento, o no, del proyecto y que el establecimiento de los acuerdos se harán bajo condiciones de libertad y transparencia de información en tiempos previos a la ejecución del proyecto. La consulta tendrá que realizarse por medio de las instituciones propias de las comunidades.

Sin embargo, las condiciones necesarias para que se realice la consulta en el Istmo de Tehuantepec no son las óptimas a pesar del esfuerzo de muchos actores para poderlas realizar en los mejores términos y condiciones.

Según la “Propuesta de protocolo para la implementación del proceso de consulta indígena, previa, libre e informada para el desarrollo de un proyecto de generación de energía eólica, de conformidad con estándares del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes”¹⁷; diseñada por la Secretarías Federales de Gobernación, de Energía, de Medio Ambiente, de Desarrollo Agrario y Territorial, de Relaciones Exteriores; y las secretarías Estatales de Asuntos Indígenas, de Turismo y de Gobierno de Oaxaca; junto con el Ayuntamiento de Juchitán, la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se puede observar que no existen las condiciones normativas y procedimentales para realizar no sólo la consulta que establece el artículo de la OIT mencionado, ni de ningún otro artículo, pues el Estado mexicano no reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho. Ello implica que no hay representatividad para realizar la consulta en términos del convenio que establece muy claramente que la consulta se hará a través de las instituciones propias de los pueblos y estas instituciones propias no son otra cosa que las asambleas ejidales y comunales que llevan más de cinco (5) décadas trabajando en la mayoría de los casos bajo las leyes agrarias posteriores a la reforma agraria de la revolución mexicana. Y es en Juchitán, lugar en que se pretende realizar la consulta, donde la asamblea se desintegró de manera violenta desde 1978.

¹⁷ En línea, ver bibliografía.

Conclusiones

Hoy en México se vive a flor de piel los efectos de la crisis energética y ecológica. La escasez de hidrocarburos y los efectos ecológicos por su combustión, así como los efectos sociales que producen los conflictos por obtenerlos, obligan con mayor razón a buscar energías alternativas a estos y que sean sustentables, renovables y en equilibrio con los procesos ambientales y sociales.

Efectivamente, la energía eólica se presenta como la alternativa más viable en términos tecnológico y de rendimientos energéticos y económicos. Sin embargo, en México existen dos condiciones que la limitan: 1) La baja relación en la ganancia en los contratos entre el inversionista y el arrendador como ya se revisó; y, lo más importante, 2) la región que presenta mayor potencial para la generación de electricidad mediante energía eólica, es una de las que presentan mayor rezago social del país, con profundos rezagos agrarios y altos índices marginación y de conflictividad social. Rezagos en los derechos de propiedad y en la falta de participación comunitaria y ciudadana en las decisiones que toman las instituciones del Estado mexicano, así como en el ejercicio de la democracia efectiva. Pues, hoy, en pleno siglo XXI los intereses de los grupos económicos de la región se siguen imponiendo con métodos violentos e impunidad, con engaños, extorsiones, sobornos, represión y olvido.

Es por eso, que se necesitan diseñar instrumentos y mecanismos jurídicos tanto institucionales como de vigilancia ciudadana que permitan no sólo la efectiva, transparente y legítima consulta, libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas que afectan sus tierras y territorios; sino que contribuyan a incrementar la participación de toda la sociedad en su conjunto, para todos los ciudadanos. En donde se definan procedimientos claros y precisos en materia de consulta ciudadana sobre temas estratégicos como lo es el futuro de la soberanía energética de un país.

Por eso es importante analizar el caso del Istmo de Tehuantepec, pues se observa que hoy en México para realizar una consulta como lo establece el artículo 6to del Convenio 169 de la OIT no se cuenta con los instrumentos normativos y procedimientos específicos que la protocolicen, eficaz y eficientemente. Es un hecho que las autoridades mexicanas sólo cuentan como referente de análisis y comparación con las normas internacionales en la materia: el Convenio 169 OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (que no es vinculante). Así como normas y protocolos de otros países: la Ley de Consulta de Perú y la experiencia de Colombia. Documentos de análisis y comparación que no han inspirado o impulsado una producción normativa y jurídica mexicana que nos permita avanzar más allá de los únicos tres instrumentos diseñados a nivel nacional y que siguen siendo insuficientes: “la iniciativa de ley presentada en la Cámara de Diputados en 2010”, “el protocolo de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas” (CDI) y el “protocolo del Istmo”.

Los tres documentos mencionados presentan, en ese orden, una cronología y un grado de profundización de la instrumentación de esta obligación, pero que dista de ser la ideal, por lo que es necesario mejorarla. Mejorarla en el sentido de definir sujetos de derechos y obligaciones concretos, alcances y limitaciones claras, así como principios y criterios rectores, procedimientos e instrumentos normativos precisos y sobre todo sanciones, para evitar la impunidad, el despojo y el engaño.

Proceso que sólo será posible si se convoca a un gran diálogo plural y nacional que retome los debates pendientes iniciados en los Diálogos de San Andrés entre el Estado mexicano y el

Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN); y que retome todos las aportaciones que han habido por parte de todos los representantes y organizaciones de todas las comunidades de los pueblos indígenas en el país, tanto las que participan en el Congreso Nacional Indígena como las que no participan en ese espacio de análisis y organización indígena surgido en 1996 bajo una iniciativa zapatista.

Mientras no se reconozcan a las comunidades de los pueblos indígenas como sujetos de derecho y su derecho a la autonomía, no será posible subsanar la deuda histórica que se tiene con los pueblos indígenas y no será posible la reconciliación nacional. Además, mientras no se reconozca a las Asambleas Comunitarias y a los órganos que ellas constituyen para ejercer la representatividad de las comunidades de los pueblos indígenas no será posible generar las condiciones para un verdadero proceso de diálogo plural e intercultural que permita la reconciliación, el acuerdo y la prosperidad en términos de dignidad y de justicia para todas las partes.

Bibliografía

- CONGRESO NACIONAL INDÍGENA. *Pronunciamiento del Congreso Nacional Indígena del 27 de noviembre de 2011*. Santa María del Mar, Oaxaca. Mimeo
- COVARRUBIAS VILLA, Francisco. (2000a), *Las herramientas de la razón. La teoría potenciadora intencional de procesos sociales*, Oaxaca de Juárez: Colegio de Investigadores en Educación de Oaxaca (CIEO).
- COVARRUBIAS VILLA, Francisco (2000b), *Manual de Técnicas y Procedimientos de Investigación Social desde la Epistemología Dialéctica Crítica*, Oaxaca de Juárez: CIEO.
- DÍAZ CARNERO, Emiliano. “Despojo y resistencia, autonomía y violencia en el conflicto socioterritorial de Sta. Ma. Ostula, Michoacán, México”. En BONASTRA, Quim; VASCONCELOS JUNIOR, Magno; TAPIA, Maricarmen (eds.). *Actas del XIII Coloquio Internacional de Geocrítica: El control del espacio y los espacios de control*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 2014, ISBN: 978-84-697-0959-7 [En Línea] <http://www.ub.edu/geocrit/coloquio2014/Emiliano%20Diaz%20Carnero.pdf> [Consultado el 20 de febrero de 2015]
- DUVERGER, Christian. *La conversión de los Indios de la Nueva España, con el texto de los Coloquios de los Doce de Bernardino de Sahagún (1564)*. Quito, Ecuador: Ediciones ABYA-YALA, 1990.
- GARDUÑO, Roberto. El pleito por las ganancias. *La Jornada*. 27 de octubre de 2013 [En línea] <http://www.jornada.unam.mx/2013/10/27/politica/003n1pol> (Consultado el 27 de octubre de 2013).
- GÓMEZ MARTÍNEZ, Emanuel. *Diagnóstico Regional del Istmo de Tehuantepec*. Oaxaca, México: CIESAS, 2005.
- MILLER, Robert J., LESAGE, Lisa M. y LÓPEZ ESCÁRCENA, Sebastián () “La doctrina del descubrimiento y los pueblos indígenas en Chile”. *Nebraska Law Review*, Vol. 89, No. 4, Noviembre de 2011. [En línea]

<http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1963357>. [Consultado el 8 de mayo de 2012]

OSORIO, Jaime. (2004) *Crítica de la economía vulgar. Reproducción de capital y dependencia*. México: Universidad de Zacatecas y Editorial Porrúa.

RODRÍGUEZ, Nemesio (2003) *Istmo de Tehuantepec: de lo regional a la globalización (o apuntes para un quehacer)*, Programa Universitario México Nación Multicultural de la UNAM y la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SENER (Secretaría de Energía). *Propuesta de protocolo para la implementación del proceso de consulta indígena, previa, libre e informada para el desarrollo de un proyecto de generación de energía eólica, de conformidad con estándares del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes*. [En línea] <http://sener.gob.mx/res/index/Protocolo%20Consulta%20-%20Versi%C3%B3n%2016%20Octubre.pdf> [Consultado el 12 de febrero de 2015]

SENER (Secretaría de Energía) *Prospectivas de Energía Renovable en México 2012-2026*. México, 2012.

SENER (Secretaría de Energía). “*Inversiones en energía eólica de 14 mil mdd entre 2015 y 2018*” *Boletín de prensa 001*, del 12 de enero de 2015. [En línea] http://sener.gob.mx/portal/Default_blt.aspx?id=3092. [Consultado el 12 de febrero de 2015]